

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alaquàs

2025/15783 *Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

ANUNCIO

Mediante la presente se informa que se eleva a automáticamente a definitivo, al no haberse formulado alegaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, conforme al art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el en sesión ordinaria n.º 12, celebrada el día 30 de octubre de 2025, de la modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 214, de 7 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

«Artículo 4.- Exenciones

Se aplicarán las exenciones previstas en el artículo 93 del TRLRHL. En concreto la exención prevista en el apartado e) queda regulada como sigue:

a) Estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con diversidad funcional que sean mayores de edad y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 % o sean menores de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, y que dicha circunstancia permanezca en el momento de disfrutar de la exención.

En ambos casos el uso debe ser exclusivo para la persona con diversidad funcional, de manera que deberá circular en todo momento con la persona titular a bordo, sea como conductora o como pasajera, según los casos. De no ser así se podrá retirar la exención concedida.

La persona interesada deberá aportar una declaración responsable de que reúne los requisitos y de que destina el vehículo a su uso exclusivo, según el modelo Anexo a la presente Ordenanza. En el caso de que se detectara que no es así perderá el derecho a la exención, sin perjuicio del resto de responsabilidades que se pudieran derivar.

Cuando la persona titular sea una persona con diversidad funcional deberá aportarse la póliza del seguro del vehículo, debiendo figurar como conductor habitual, excepto en el supuesto de menores, invidentes, con discapacidad física o psíquica que no puedan acceder al carné de conducir, en el que deberá figurar la persona autorizada para conducir el vehículo y acreditar el destino exclusivo del mismo para la persona incapacitada. La exención sólo alcanza un vehículo por persona.»

ANEXO:

Modelo de declaración responsable de uso exclusivo

«D./D^a..... con DNI....., en calidad de TITULAR del vehículo Matrícula....., por medio del presente, DECLARO bajo mi propia responsabilidad que el referido vehículo se destina a uso exclusivo de su titular.

Lo que declaro a efectos del reconocimiento de la exención prevista en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para personas con discapacidad, conforme el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 4 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanza fiscal citadas, sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alaquàs, 22 de diciembre de 2025.—El alcalde, Antonio Saura Martín.

